



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0279 - Octubre de 2016



Contenido

Superintendencia Financiera de Colombia	4
1. <i>Circular Externa 040 del 29 de septiembre de 2016</i>	4
2. <i>Resolución 1235 del 30 de septiembre de 2016</i>	4
3. <i>Informe Código País 2015</i>	4
4. <i>Carta Circular 66 del 7 de octubre 2016</i>	5
Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF	5
1. <i>Decreto 1534 del 29 de septiembre de 2016</i>	5
2. <i>Decreto 1535 del 29 de septiembre de 2016</i>	5
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG	6
1. <i>Resolución 137 del 16 de septiembre de 2016</i>	6
Superintendencia de Industria y Comercio	6
1. <i>Concepto 116031 del 16 de junio de 2016</i>	6
Superintendencia de Sociedades	7
1. <i>Circular Externa 006 de 2016</i>	7
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	7
1. <i>Decreto 1523 del 29 de septiembre de 2016</i>	7
2. <i>Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016</i>	7
3. <i>Concepto Ministerio de Hacienda – Dirección de Apoyo Fiscal del 10 de junio de 2016 (Radicado 2-2016-021079)</i>	8
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	8



1. Concepto del 22 de agosto de 2016 – GMF.....	8
2. Resolución 066 del 4 de octubre de 2016.....	9
2. Concepto 022748 (811) del 22 de agosto 2016.....	9
Banco de la República.....	9
1. Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 3 de octubre de 2016.....	9
2. Resolución 066 del 4 de octubre de 2016.....	9
Ministerio de Salud y Protección Social.....	10
1. Resolución 4544 del 28 de septiembre de 2016.....	10
Consejo Técnico de la Contaduría Pública.....	10
1. Concepto 2-2016-014548 de 2016.....	10
2. Concepto 2-2016-014556 del 21 de junio de 2016.....	10
Colombia Compra Eficiente.....	11
1. Concepto 04098 del 23 de agosto de 2016.....	11
2. Concepto 04194 del 29 de agosto de 2016.....	11
Contraloría General de la República.....	12
1. Concepto CGR-OJ 108 – 2016 del 13 de julio de 2016.....	12
2. Concepto CGR-OJ 110 – 2016 del 13 de julio de 2016.....	12
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	13
1. Decreto 1674 de 2016.....	13
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.....	13
1. Manual municipal de los servicios públicos domiciliarios 2016.....	13



Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 040 del 29 de septiembre de 2016.

A través de esta Circular se modifica “la entrada en vigencia de las instrucciones impartidas mediante la Circular Externa 028 de 2016, relacionadas con eventos que generen interrupciones en la prestación de los servicios y que impiden la realización de operaciones a los consumidores financieros”.

De esta manera, el plazo de entrada en vigencia de la Circular Externa 028 de 2016, pasa a ser del 1º de octubre de 2016, al 1º de enero de 2017.

2. Resolución 1235 del 30 de septiembre de 2016.

De conformidad con esta resolución, se certifica “los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales”.

3. Informe Código País 2015.

La Superintendencia publicó el informe Código País 2015, en el cual hace referencia a los siguientes temas:

1. “AVANCES NORMATIVOS EN GOBIERNO CORPORATIVO
2. BUENAS PRACTICAS EN LOS EMISORES QUE HACEN PARTE DE UN CONGLOMERADO (EPC) – ANALISIS
 - 2.1. Niveles de Implementación de las Recomendaciones Específicas para los EPC
 - 2.1.1. Derechos y Trato Equitativo de Accionistas
 - 2.1.2. Junta Directiva
 - 2.1.3. Arquitectura de Control
 - 2.1.4. Transparencia e Información Financiera y No Financiera.
 - 2.2. Explicaciones frente a las Recomendaciones no implementadas y las que no les aplica. – Análisis
3. RESULTADOS GENERALES DEL REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PAÍS 2015
 - 3.1. Nivel de implementación por Áreas del Código

- 3.2. Nivel de implementación por Medidas
- 3.3. Nivel de implementación de las Recomendaciones
- 4. CONCLUSIONES Y RETOS”.

4. Carta Circular 66 del 7 de octubre 2016.

En esta Carta Circular, la SFC se refiere a la “Divulgación de los montos reajustados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros”.

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF

1. Decreto 1534 del 29 de septiembre de 2016

Mediante esta norma, se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional.

2. Decreto 1535 del 29 de septiembre de 2016.

Las disposiciones sobre el proceso de liquidación forzosa administrativa y el pago del seguro de depósitos de Fogafín, contenidas en el Decreto 2555 de 2010, han sido modificadas a través del Decreto 1535 de 2016. En su artículo 1º señala:

Artículo 1º. Adiciónase el numeral 4 al artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así: "4. Reclamación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -Fogafín asociada al reconocimiento del seguro de depósitos. El Fondo presentará reclamación hasta por un monto equivalente al valor total calculado del seguro de depósitos, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de los depositantes de la entidad intervenida con corte al día de la toma posesión para liquidar, la cual será reconocida por el liquidador hasta por dicho monto. Por lo tanto, los depositantes de la institución en liquidación que cuenten con acreencias cubiertas por el seguro de depósitos administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin no podrán formular reclamaciones por los montos cubiertos de dichas acreencias. Los depositantes podrán presentar reclamación ante la liquidación por los montos que excedan la cobertura del seguro de depósitos."

Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

1. Resolución 137 del 16 de septiembre de 2016.

Según esta resolución, se modifica las instrucciones relacionadas con el reglamento de negociación de capacidad de transporte de gas natural mediante subastas, contemplado en el Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013. Dentro de las principales modificaciones plasmadas en el artículo 1º de esta nueva norma, se señala en el numeral 6º del Anexo 6, lo siguiente:

“6. Mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas. (...) El administrador de las subastas administrará los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas a través de un instrumento fiduciario regido por los criterios definidos mediante la Resolución CREG 163 de 2014 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Este instrumento fiduciario recibirá y aprobará los mecanismos de cubrimiento, fungirá como su depositario, los ejecutará según instrucciones del administrador de las subastas y transferirá los recursos provenientes de la ejecución de los mecanismos de cubrimiento a quien lo indique el administrador de las subastas. El administrador de las subastas informará a los participantes del mercado con al menos 20 días calendario antes de la fecha programada para

la realización de la subasta la información relacionada con el instrumento fiduciario”.

Superintendencia de Industria y Comercio

1. Concepto 116031 del 16 de junio de 2016.

Según este concepto, se realizan algunas precisiones en cuanto a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio que se encuentran obligadas al cumplimiento de la resolución sobre gestión documental y organización de archivos.

“La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la resolución 8934 de 2014 de directrices de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir las entidades vigiladas, para lo cual estableció un plazo hasta el 31 de marzo de 2016, de acuerdo con la resolución 84295 de 2015, que modificó el artículo 12 de la resolución 8934 de 2014. El decreto 4886 de 2011 establece tales entidades, como lo son las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, las ligas y asociaciones de consumidores, las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación, o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o

servicios, los operadores, fuentes de información y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, las estaciones de servicio automotrices y fluviales del país, las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y de servicios postales, y los evaluadores inscritos en el registro abierto de evaluadores y entidades reconocidas de autorregulación”.

Superintendencia de Sociedades

1. Circular Externa 006 de 2016.

La Superintendencia de Sociedades ha modificado su Circular Básica Jurídica, inicialmente emitida por medio de la Circular Externa No. 100-000003 del 22 de julio de 2015. El propósito de esta nueva circular es compilar las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido este ente de control, y contempla varias referencias al negocio fiduciario.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Decreto 1523 del 29 de septiembre de 2016.

Por medio de esta Decreto “se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la inscripción temporal de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)”, en desarrollo de lo cual, el artículo 1 establece:

“Inscripción temporal de valores. Las entidades de carácter público u oficial y las entidades en procesos concursales incluyendo las que se encuentran en procesos de liquidación, que sean propietarias de acciones o bonos convertibles en acciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), podrán acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia para que se ordene su inscripción en el Registro de manera temporal, a efectos de poder enajenarlos mediante oferta pública de venta en el mercado secundario”.

2. Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016.

A través de esta norma se expide el Decreto único reglamentario en Materia Tributaria:

“Considerando que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia, y que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria, se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial. Para efectos del ajuste a que haya lugar por la diferencia en cambio entre la fecha de la operación y la de la conversión a moneda nacional, se tendrá en cuenta la tasa de cambio, de venta o de compra, según el caso, correspondiente a la respectiva conversión”.

3. Concepto Ministerio de Hacienda – Dirección de Apoyo Fiscal del 10 de junio de 2016 (Radicado 2-2016-021079).

En este concepto sobre Plusvalía – formas de pago, se señala:

“...Partiendo de que la celebración del acuerdo de pago obedece al pago de la participación en plusvalía mediante la ejecución de obras, contemplada como opción 5 en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997 relativo a las formas de pago de este tributo, se tiene que los términos económicos del acuerdo satisfacen las obras a ejecutar y debe ser equivalente al monto de las plusvalías objeto de pago.

Ahora bien, la entidad territorial podría, a título de garantía, establecer los encargos fiduciarios que propenda por el pago real del tributo con la ejecución de las inversiones acordadas, acogiendo la normativa que rige sobre el tema”.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Concepto del 22 de agosto de 2016 – GMF.

La Dian se refiere al “Hecho generador del gravamen a los movimientos financieros”, y responde interrogantes planteados en relación con los depósitos electrónicos de que trata el Decreto 2555 de 2010.

2. Resolución 066 del 4 de octubre de 2016.

Mediante esta resolución, la DIAN delega funciones de fiscalización tributaria en expedición de factura electrónica voluntaria:

“Se distribuye en la Subdirección de gestión de fiscalización tributaria la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales la Dian habilita a las personas naturales o jurídicas que opten por expedir factura electrónica de manera voluntaria, estableciendo la fecha a partir de la cual deberán empezar a facturar electrónicamente”.

2. Concepto 022748 (811) del 22 de agosto 2016.

En este oficio, la Dian expone términos de deducción del impuesto de renta y en cuotas de administración pagadas a asociaciones gremiales:

“Con relación a la deducción del impuesto sobre la renta y complementarios de las cuotas de administración pagadas a las asociaciones gremiales, es pertinente explicar que el gasto es necesario cuando se utiliza en la obtención de la renta en forma directa o indirecta y es propio de la labor del contribuyente. Se considera oportuno añadir que la forma y los procedimientos que asumen los contribuyentes para el desarrollo de una actividad económica son del ámbito de su

responsabilidad y libertad empresarial y no comprometen ni obligan a la administración. Igualmente se insiste que las condiciones de causalidad, necesidad y proporcionalidad de las expensas, como fundamento para su deducción, deben ser analizadas en cada caso”.

Banco de la República

1. Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 3 de octubre de 2016.

Por medio de esta Circular Reglamentaria, el Banco de la República reemplaza “la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 1 de octubre de 2015 y 29 de julio de 2016, correspondiente al Asunto 3: ‘APOYOS TRASITORIOS DE LIQUIDEZ’ del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera”.

2. Resolución 066 del 4 de octubre de 2016.

Mediante esta resolución, la DIAN delega funciones de fiscalización tributaria en expedición de factura electrónica voluntaria:

“Se distribuye en la Subdirección de gestión de fiscalización tributaria la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales la Dian habilita a las personas naturales

o jurídicas que opten por expedir factura electrónica de manera voluntaria, estableciendo la fecha a partir de la cual deberán empezar a facturar electrónicamente”.

Ministerio de Salud y Protección Social

1. Resolución 4544 del 28 de septiembre de 2016.

Por medio de esta norma, se crea una serie de requisitos y condiciones para la ejecución de recursos del Fonsaet asignados a ESE en intervención forzosa:

“La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos que fueron asignados por solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud a las empresas sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para administrar y que con posterioridad a su asignación, se les levantó la medida, sea que continúen operando o entren en proceso de liquidación por parte de la entidad territorial”.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

1. Concepto 2-2016-014548 de 2016.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se refiere al “significado del término concepto frente a unos estados financieros”, respecto de lo cual señala:

“...De acuerdo con lo anterior, la palabra ‘concepto’ para efectos contables debe entenderse como una referencia a los principios de reconocimiento, medición y revelación contenidos en el marco conceptual de los marcos técnicos normativos”.

Posteriormente el Concepto, incluye un cuadro que “presenta un resumen de los postulados, principios y limitaciones contenidos en el anterior y nuevo marco técnico...”.

2. Concepto 2-2016-014556 del 21 de junio de 2016.

En este Concepto se hace referencia a los “aportes sociales, donaciones y bienes recibidos en dación de pagos”. En él se menciona, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...El párrafo 22.3 de la NIIF para las PYMES establece: ‘Patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. el patrimonio incluye las inversiones hechas por los propietarios de la entidad, más los incrementos de esas inversiones, ganados a través de operaciones rentables y conservados para el uso en las operaciones de la entidad, menos las reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y las distribuciones a los propietarios’. Por lo anterior, los aportes sociales deberán ser considerados una cuenta del patrimonio...”.

Colombia Compra Eficiente

1. Concepto 04098 del 23 de agosto de 2016.

Según este concepto, el sistema de compra pública obliga únicamente a entidades estatales a tener contratos de interventoría de obra pública:

“Las normas del Sistema de compra pública solamente obligan a las entidades estatales a contar con un contrato de interventoría para contratos de obra pública. En los demás casos, es la entidad la que debe justificar la necesidad de contar o no con una interventoría, teniendo en cuenta que proceso de contratación debe contar con un supervisor o un interventor. Así, Colombia Compra Eficiente enfatiza que las entidades estatales no deben celebrar contratos de interventoría para supervisar un contrato interadministrativo; lo anterior, por cuanto tanto la ley 80 de 1993 como la ley 1474 de 2011, establecen la obligatoriedad de contar con una interventoría para los contratos de obra pública, independiente tanto del contratista como de la entidad estatal. En los demás casos, es la entidad la que debe justificar en sus estudios y documentos previos la necesidad de contar con un seguimiento técnico especializado del contrato a ejecutar”.

2. Concepto 04194 del 29 de agosto de 2016.

En este oficio se precisa que si la ley autoriza a entidad estatal el régimen de compra del derecho privado, se deberá ajustar manual de contratación:

“Las empresas industriales y comerciales del Estado que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados deben contar con un manual de contratación. En el caso de entidades estatales que la ley autoriza a contar con un régimen de compra acorde con el derecho privado, ese manual de contratación debe ajustarse a los principios del Sistema de compra pública contemplados en la ley 80. Sin perjuicio de esa consideración, las reglas de orden público contenidas en el ordenamiento jurídico son aplicables sin importar la naturaleza jurídica del sujeto pasivo de la disposición y se deben aplicar sin que sea relevante la existencia de un régimen de contratación y compra especial para la entidad estatal. En concepto de Colombia Compra Eficiente, la ley 1474 de 2011 es una norma de orden público y como tal debe ser cumplida por las Entidades Estatales aunque tengan regímenes especiales de contratación y compra; para que las reglas de un Manual de Contratación se consideren válidas las mismas deben ajustarse a los mandatos de orden público contenidos en el ordenamiento jurídico”.

Contraloría General de la República

1. Concepto CGR-OJ 108 – 2016 del 13 de julio de 2016.

Mediante este concepto el órgano de control se pronuncia sobre la exclusión de sujetos de control, argumentando:

“La decisión que la vigilancia se realice a través de su administrador es competencia de la Contraloría Delegada sin que esto implique su exclusión como Sujeto de Control Fiscal. En otras palabras, los recursos públicos son objeto de vigilancia y control independientemente del alcance o cobertura que le dé esa Delegada, en su forma de vigilar”.

2. Concepto CGR-OJ 110 – 2016 del 13 de julio de 2016.

En este oficio, se imparten precisiones relacionadas con la validación de los hallazgos fiscales y la procedencia para su archivo por el órgano competente en la Contraloría General.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

1. Decreto 1674 de 2016.

Por medio de esta norma “se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente -PEP-, a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Ley 970 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.

El Gobierno Nacional ha reglamentado las disposiciones sobre las medidas preventivas que deben adoptar las instituciones financieras, con respecto a las Personas Expuestas Políticamente (“PEP”), específicamente en materia de debida diligencia y formas de identificación y reporte oportuno a las entidades encargadas del análisis financiero, la persecución penal y la identificación de la fuente los fondos, con fin de generar transparencia y evitar la corrupción en marco del ejercicio de la función pública.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. Manual municipal de los servicios públicos domiciliarios 2016.

La Superintendencia de Servicios ha expedido un manual encaminado a recordar a los actores municipales, sus obligaciones frente a cada uno de los servicios públicos domiciliarios. Este documento se encuentra articulado con el “Manual Superservicios para Todos”, y el Manual de los CDCS y de los vocales de control, los cuales se encuentran publicados en la página web de éste órgano de control (www.superservicios.gov.co).

En el documento, se establece en su numeral 6.10 las Medidas de Control ante un evento de riesgo en la utilización de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico. Asimismo, dentro de este acápite, se dispone una serie de medidas correctivas, dentro de las cuales se destaca la siguiente: “6.10.2. Medidas correctivas. (...) Giro directo a las prestadoras de los servicios o a los destinatarios finales de los recursos. Para tal efecto, se constituirá una fiducia pública encargada de administrar y girar los correspondientes recursos; ésta será contratada de manera directa por la entidad territorial”.



ASOFIDUCIARIAS

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia**

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.